

En MELILLA, a once de julio de 2011.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El Graduado Social D. José María Sánchez Cholbí, en nombre y representación de ABDESELAM CHEMLALI, ha presentado demanda de ejecución de SENTENCIA frente a MANUEL JOSÉ JIMÉNEZ LAO.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de SENTENCIA concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 37.245,24 euros y de 3.724 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad de principal.

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución DE SENTENCIA a favor de la parte ejecutante, ABDESELAM CHEMLALI, frente a MANUEL JOSÉ JIMÉNEZ LAO, parte ejecutada, por importe de 37.245,24 euros en concepto de principal, más otros 3.724 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos

en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A JUEZ

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

#### DECRETO

Secretaria Judicial D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO

En Melilla, a once de julio de 2011

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Órgano Judicial se sigue el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 62/2011 a instancia de ABDESELAM CHEMLALI frente a MANUEL JOSÉ JIMÉNEZ LAO despachándose ejecución por un importe de 37.245,24 euros de principal, y otras 3.724 euros por intereses y costas.

SEGUNDO.- También en este Órgano Judicial se ha despachado ejecución frente a MANUEL JOSÉ JIMÉNEZ LAO en los procedimientos ETJ 72/10 por un importe de 9.794,12 euros de principal, y otros 979,41 euros por intereses costas.

TERCERO.- Por la parte ejecutante se ha instado la acumulación de las ejecuciones referenciadas en los antecedentes de hecho anteriores

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De conformidad con el artículo 37.1 de la LPL, cuando las acciones ejercitadas tienda a obtener la entrega de una cantidad de dinero y existan indicios de que los bienes del deudor o deudores pudieran ser insuficientes para satisfacer la totalidad de los créditos que se ejecutan, deberá acordarse la acumulación de ejecuciones, de oficio a instancia de parte, de seguirse ante un mismo juzgado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Acumular la presente ejecución a la/s ejecución/es seguida/s en este Órgano Judicial